


ESTATUTOS
CONSEJO DE LA JUVENTUD COMARCAL DE CALAHORRA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

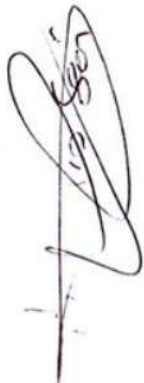
ARTICULO 1



Se constituye en Calahorra el “**CONSEJO DE LA JUVENTUD COMARCAL DE CALAHORRA**”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se registrá por el decreto 27/1993, del 20 de mayo, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud, en el ámbito territorial de La Rioja.


El Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra es el organismo a través del cual las inquietudes de los jóvenes de la Comarca de Calahorra se podrán hacer sentir en la vida social y cultural de la Comarca, especialmente en las cuestiones que les afecten de una manera directa, colaborando así al pleno desarrollo de los jóvenes.

ARTICULO 2



El ámbito de actuación del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra es el de todos los municipios de la Comarca en los cuales sus asociaciones juveniles estén integradas en el Consejo, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, Instituciones, Organismos, agrupaciones y Administraciones de otros ámbitos.

ARTICULO 3



El domicilio social del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra se fija en la Ciudad de Calahorra, C/ Miguel de Cervantes nº 1, Bajo. Podrá ser trasladado por acuerdo de la Comisión Permanente, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD COMARCAL DE CALAHORRA

ARTÍCULO 4

Son fines del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra:

- a) Impulsar la participación de la Juventud en el desarrollo social, económico y cultural de la Comarca.
- b) Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, prestando el apoyo asistencial que les fuere requerido.
- c) Facilitar la colaboración entre las asociaciones que lo forman.
- d) Promover el conocimiento de nuestra cultura, historia y lengua.
- e) Defender los intereses globales de la juventud dentro de marcos generales de actuación conjunta.
- f) La difusión entre los jóvenes de los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos.
- g) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil en el ámbito de la Comarca.
- h) Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud.

ARTICULO 5

El Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra podrá solicitar a los Excelentísimos Ayuntamientos de la Comarca de Calahorra, en los cuales existen asociaciones juveniles integradas en el Consejo, la información necesaria para el desarrollo de sus fines, la cual será facilitada por el organismo competente.

ARTICULO 6

Son funciones del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra:

- a) Articular la participación de los jóvenes en la vida pública, actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comarca de Calahorra.
- b) Representar a los jóvenes de la Comarca ante los organismos juveniles locales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios y actuaciones específicas relacionadas con los problemas de la juventud.
- d) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de los problemas de la Juventud.
- e) Proponer medidas para la eficaz gestión de recursos y patrimonio de utilización juvenil, colaborando en su desarrollo.
- f) Defender los intereses de los jóvenes, presentando las oportunas reivindicaciones ante los organismos públicos.

- g) Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes, estimulando la creación de asociaciones y su mutua colaboración.
- h) Prestar especial atención a los problemas del desempleo Juvenil y de acceso al primer empleo.
- i) Establecer relaciones con los Consejos de la Juventud de los diferentes municipios y/o comarcas.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra:

- a) Las asociaciones Juveniles legalmente constituidas debidamente registradas y censadas en el Registro de los Ayuntamientos correspondientes (si lo hubiera) y en la Dirección General de Juventud, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1. Que no persigan fines lucrativos.
 - 2. Que posean y acrediten el número mínimo reglamentario de socios o de afiliados y la implantación territorial establecida.
- b) Las federaciones compuestas como mínimo por tres asociaciones juveniles, con organización e implantación propia. La incorporación al Consejo de una federación, excluye la de sus miembros por separado.
- c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquellas reúnan los requisitos siguientes:
 - 1. Que estatutariamente tengan reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.
 - 2. Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.
 - 3. Que la representación de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.
- d) Las organizaciones y entidades de carácter privado que presten servicios exclusivamente a la Juventud sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8

Son derechos de los miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra:

1. Representar y defender sus derechos en el ámbito del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.
2. Transmitir al seno del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra todas aquellas informaciones o propuestas que consideren oportunas.
3. Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, en la forma que determinen los Estatutos.
4. Participar con voz y voto en cualquier tipo de Asamblea General.

ARTICULO 9

Son deberes de los miembros del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra:

- a) Contribuir en la colaboración y el mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.
- b) Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Abstenerse de realizar cualquier gestión de representación del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra sin el consentimiento explícito de la Comisión Permanente o la Asamblea, a los cuales corresponde esta responsabilidad.

ARTICULO 10

- Este apartado es diferente al original*
- a) Las organizaciones y entidades relacionadas en el artículo siete podrán formar parte del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, siempre que lo soliciten por escrito a la Comisión Permanente y cumplan las condiciones y requisitos que se fijen en los Estatutos y el Reglamento Interno. En todo caso la estructura interna y funcionamiento de aquellas, deberán ser democráticas y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Rioja.
 - b) Se perderá la calidad de miembro por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de la asociación.
2. A voluntad propia.
3. Cuando le sobrevenga la pérdida de alguno de los requisitos que le son exigibles según lo determinado en los artículos precedentes o incumpla los deberes que se establezcan en los Estatutos o el Reglamento Interno y así lo acuerde en cualquier caso la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV

COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 11

Los órganos del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra serán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comisión Permanente.
- c) Comisión de Trabajo.

ARTICULO 12

- a) La Asamblea General, órgano supremo del Consejo, estará compuesta por las Entidades Miembros del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra y únicamente tendrán derecho a voto de los delegados.

La Asamblea General se considerará constituida con la mitad mas uno del número reglamentario de delegados en primera convocatoria y con un tercio en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los delegados presentes, en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

La modificación de Estatutos necesitará el voto de los dos tercios de los delegados presentes.

Estos delegados y la Comisión Permanente son los representantes de las Asociaciones miembros de pleno derecho, debidamente acreditados y que actúan siempre en nombre de la entidad a la que pertenecen.

El número de delegados por Entidad Miembro lo determinará la Asamblea General.

La condición de delegado de la Asamblea General no podrá recaer en personas de más de treinta y cinco años.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.
2. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y normas que lo desarrollen
3. Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente.
4. Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.
5. Crear y suprimir las Comisiones de Trabajo que se estime oportuno,
6. Aprobar el programa anual de objetivos y actividades.

7. Aprobar los Presupuestos anuales del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, la liquidación de los correspondientes al anterior ejercicio.
8. Aprobar o modificar los Estatutos, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea.
9. Cualesquiera otras que correspondiendo al Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

b) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario y ejecutivo tantas veces lo estime oportuno la Comisión Permanente o así lo solicite un tercio de los delegados.

ARTICULO 13

La Comisión Permanente es el órgano rector, ejecutivo y representativo del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.

Estará compuesto como mínimo por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Elegidos democráticamente por la Asamblea General por un período de dos años. Podrá existir un Vicepresidente y un número indeterminado de vocales. Estos vocales serán los presidentes de las Comisiones de Trabajo.

La Comisión Permanente se elegirá según se estipule en el Reglamento Interno.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a) Coordinar todas las actividades del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.
- b) Emitir informes y dictámenes para la Asamblea General.
- c) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Preparar y presentar los Presupuestos anuales para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea General el programa e informe anual.
- g) Actuarán como responsables de los/as trabajadores/as del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra.
- h) Todas aquellas que les fueran atribuidas por la Asamblea General.

El Presidente ostentará la máxima representación del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho Órgano, en todas las actuaciones públicas o privadas, ante cualquier organismo público o autoridad, así como instar el ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses

de su competencia. Podrá tomar decisiones relevantes en momentos puntuales.

Las funciones del Presidente son:

- Presidir las Reuniones y Asambleas del Consejo
- Elevar al órgano competente las propuestas aprobadas por el Consejo.
- Ostentar la representación oficial del Consejo en todas las actuaciones públicas o privadas, ante cualquier documento de organismos públicos o privados, así como instar el ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
- Ejercer la coordinación del personal laboral.
- Fijar el Orden del Día, convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo, velar por la ejecución de los acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

ARTICULO 14

Las Comisiones de Trabajo son órganos especializados del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS PATRIMONIO

ARTICULO 15

El Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra, contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones que le asignen los Excelentísimos Ayuntamientos de los municipios, en los cuales existan asociaciones juveniles integradas en el Consejo, en sus presupuestos anuales.
- b) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.
- c) Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades del Consejo.
- f) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

El Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra podrá firmar convenios de colaboración con la Administración Pública.

El Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra podrá establecer protocolos con las instituciones públicas a fin de garantizar el marco de relaciones y los recursos económicos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento del Organismo.

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y AMPLIACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16

La disolución del Consejo de la Juventud Comarcal de Calahorra sólo se podrá acordar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de los dos tercios de los delegados con derecho a voto.

La Asamblea General dictará las disposiciones pertinentes sobre el patrimonio existente.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el decreto 27/1993 de 20 de mayo del Gobierno de la Rioja, por el que se procede al desarrollo de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud en ámbito territorial de la Rioja.

20 de febrero 2010